



Ubicación 38392
Condenado NESTOR IVAN RIOS MORERA
C.C # 79925168

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 38392
Condenado NESTOR IVAN RIOS MORERA
C.C # 79925168

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS

Radicado No.: 11001-60-00-000-2018-00833-00 (acumulado con No. 11001-50-00-013-2018-00594-00)
Número Interno: 38392
Condenado: NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA
Cedula: 79.925.168
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
Reclusión: CARRERA 72 BIS No. 56D-20 SUR
Ley: 906 DE 2004.
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Interlocutorio: 1191



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Resolver la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA**, conforme a lo solicitado por el condenado.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1.- El Despacho mediante auto del 8 de febrero de 2021, decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al penado **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA**, en las siguientes sentencias:

Sentencia 1. Radicado No. 11001-60-00-000-2018-00833-00, adelantado por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el 29 de agosto de 2019, condenó al precitado a la pena principal de 50 MESES Y 12 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 21 de febrero de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

Sentencia 2. Rad. 11001-60-00-013-2018-00594-00, proceso en el cual el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento en sentencia del 13 de febrero de 2019, condenó al precitado a la pena de 18 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 24 de mayo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el fallo de primera instancia.

Por lo anterior se adecuó el *quantum* punitivo a favor del sentenciado a una pena acumulada de **62 MESES y 12 DÍAS DE PRISIÓN.**

2.2.- Este Despacho, mediante auto de sustanciación del 30 de junio de 2020 avocó las presentes diligencias.

2.3. El señor **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA** ha estado privado de la libertad por cuenta de las causas objeto de acumulación jurídica de penas de la siguiente manera:

1. Del 18 de enero al 16 de abril de 2018¹ (2 meses 28 días).

¹ Dentro del radicado No. 2018-00594, correspondiente a la imposición de la medida de aseguramiento preventiva en el lugar de domicilio, hasta la captura del penado por el proceso No. 2018-00833.

2. Del 17 de abril de 2018 hasta la fecha.

2.4.- Al penado **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA** se le han reconocido hasta la fecha, por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
3 de noviembre de 2020	5	25
21 de diciembre de 2020	1	6
TOTAL	7 MESES Y 1 DÍA	

3.- CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA**, se encuentra cumpliendo pena acumulada de **62 MESES y 12 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA** ha estado privado de la libertad desde el 17 de abril de 2018, aunado a 2 meses y 28 días de prisión que permaneció detenido en los albores del proceso No. 2018-00594, el cual fue objeto de acumulación jurídica de penas, lapso al que se deben restar 10 días de incumplimiento a la prisión domiciliaria con ocasión a las trasgresiones reportadas por el INPEC, por manera que a la fecha ha cumplido de la pena impuesta **54 meses y 20 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención se le ha reconocido un total de 7 meses y 1 día al penado dentro de la presente actuación penal.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA**, ha acreditado un total de **61 MESES y 21 DÍAS**, es decir, no ha purgado el total de la pena impuesta en el presente radicado, por tanto no resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de esta determinación a la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario, para que repose en sus archivos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la libertad por pena cumplida al sentenciado **NÉSTOR IVÁN RÍOS MORERA**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
En la fecha de ... por Estado No.
La anterior providencia.
La Secretaría 28 SEP 2022



**JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 38392

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1191

FECHA DE ACTUACION: 19/8/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nator hen Rios

CC: 79925168

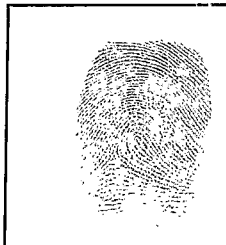
CEL: 322 830204

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





Señor

JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO No. 110016000000201800833
SANCIONADO: NESTOR IVAN RIOS MORERA
CC. 79.925.168

1

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN, en mi calidad de defensor del señor **NESTOR IVAN RIOS MORERA**, actualmente recluso en prisión domiciliaria, de manera comedida y respetuosa, **INTERONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se “**NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**” a mi prohijado. con base y fundamento en la siguiente argumentación:

1. En la fecha antes señalada, el honorable despacho procede a decidir negativamente la solicitud del sancionado, quien requirió la extinción de la sanción por pena cumplida y su consecuente liberación definitiva, dentro del proceso bajo examen.
2. Para llegar a la conclusión negativa, su señoría, considero que el encartado, hasta la fecha de la decisión, 19 de agosto de 2022, había redimido una sanción total de 61 meses y 21 días de prisión, siendo la totalidad de la pena impuesta de 62 meses 12 días, esto es que aun restaban 21 días para el cumplimiento de la sanción. Calculo que acato con respeto por corresponder a la realidad.
3. Sin embargo, en la misma providencia en comento, determina la señora juez como ultima redención por trabajo y estudio el auto del 21 de diciembre de 2020, descuento que continúo realizándose hasta el día 10 de marzo de 2021, fecha en la que señor RIOS MORERA, fue trasladado a su domicilio de manera real y efectiva, como consecuencia de haberse otorgado el sustituto de prisión por prisión domiciliaria

Si lo anterior es así, con el descuento aun faltante del 21 de diciembre de 2020, al 10 de marzo de 2021, que aun falta por allegar y que a pesar de haberse solicitado no ha sido enviado por la oficina jurídica del centro carcelario, se cumple ampliamente los 21 días que el honorable estrado hecha de menos y que motivo la negativa de extinción de la sanción por pena cumplida.

PETICION

De manera cordial y respetuosa, ruego al honorable despacho, ordenar a la oficina jurídica de la cárcel nacional modelo, con el fin de que ponga a disposición del juzgado executor, a la mayor brevedad posible, el acta donde figuren los cómputos por trabajo y estudio efectuados por el señor NESTOR IVAN RIOS MORERA, a partir del 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se hizo real y efectivo el traslado a la residencia del interno, en virtud de habersele concedido prisión domiciliaria.

Una vez realizado lo anterior, solicito, una vez más, con amabilidad y comedimiento, se sirva extinguir la sanción penal por pena cumplida.

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN
Abogado penalista
Universidad Nacional



Informo al honorable juez que el defensor petición en envió de cómputos a la oficina jurídica del centro carcelario. Anexo petición.

Del señor juez, atentamente



LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN
C.C. No. 79.257.197 de Bogotá
T.P. No. 69.162 del C.S. de la Judicatura



SEÑORES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTA
E. S. D.



REF. SOLICITUD ACTA DE COMPUTOS – LIBERTAD INMEDIATA
SANCIONADO: NESTOR IVAN RIOS MORERA
C.C. 79.925.168

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN, en mi calidad de defensor del interno citado en referencia, por medio del presente escrito, cordial y respetuosamente solicito el envío de copia de la cartilla biográfica, con base y fundamento en la siguiente argumentación:

1. Actualmente este servidor ha solicitado ante el señor JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, la libertad inmediata por pena cumplida, en favor de mi prohijado, dentro del radicado No. **110016000000201800833**, la cual se negó mediante auto del 19 de agosto de 2022, en virtud de que a la fecha hacían falta 21 días por descontar, los cuales se cumplen a cabalidad con el descuento que se encuentra pendiente del periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al marzo de 2021
2. Ruego se allegue ante el Señor Juez 28 de ejecución de Penas de Bogotá, a la mayor brevedad posible, acta en la cual conste las horas por trabajo y estudio realizadas por el interno NESTOR IVAN RIOS MORERA, las efectuadas en el periodo de diciembre 21 de 2020 a marzo de 2021.

Los cómputos anteriores al 21 de diciembre de 2021, ya fueron puestos a disposición del honorable juez ejecutor en pretérita oportunidad.

Por su comprensión y colaboración

Del Señor Juez,

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN
C.C. No. 79.257.197 de Bogotá
T.P. No. 69.162 del C.S. de la Judicatura

LUIS ALBERTO FERNANDEZ LEGUIZAMON
Abogado penalista
Universidad Nacional



URGENTE-38392-J28-SEC1-MCRR-RV: RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 10:39

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alberto Fernandez <luisalberto.fernandez@yahoo.es>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 9:50 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION